



Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 13

A los efectos de la presente Convención, la expresión “por escrito” comprende el telegrama y el télex.

1. La finalidad de la presente disposición, que se basa en el artículo 1 3) g) de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, es cerciorarse de que las declaraciones que se formulan en telegrama o por télex cumplen el requisito de declaración “por escrito” cuando dicho requisito existe.

2. En la jurisprudencia se hace muy raramente referencia a esta disposición. En un caso¹, un tribunal tenía que decidir si la anulación de un contrato de alquiler-compra comunicada por télex cumplía el requisito de “declaración por escrito” del derecho nacional aplicable. En aquella ocasión el tribunal declaró que, si la

¹ Véase Oberster Gerichtshof, Austria, 2 de julio de 1993, publicado en Internet bajo
<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=165&step=Full_Text>

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Convención fuere aplicable, un mensaje transmitido por télex debía darse por válido con arreglo al artículo 13 de la Convención. A continuación, el tribunal declaraba que el artículo 13 sólo se aplica a los contratos de compraventa internacional de mercaderías y no debía aplicarse por analogía a los contratos de alquiler-compra o a otros contratos. En otro caso², el mismo tribunal reafirmó su opinión según la cual el artículo 13 de la Convención no se podía aplicar por analogía, justificando su opinión por el hecho de que el artículo 13 contiene una excepción y que las excepciones deben interpretarse siempre restrictivamente.

² Véase Oberster Gerichtshof, Austria, 26 de abril de 1997, publicado en Internet bajo <http://www.cisg.at/6_51296.htm>